

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-110/2017.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
FINANZAS DE GOBIERNO DEL  
ESTADO.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADA PONENTE:** DRA.  
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO  
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a trece de julio del año dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-110/2017** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, \*\*\*\*\* solicitó información a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado (que en los sucesivos llamaremos Secretaría de Finanzas o SEFIN), a través del sistema infomex.

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitante vía sistema infomex.

**TERCERO.-** El seis de junio del año que transcurre, la solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión mediante el referido sistema.

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo

llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha trece de junio del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión vía infomex a la recurrente, así como mediante oficio 444/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.-** El día veintidós de junio del año en curso, la Secretaría de Finanzas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 010/2017, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, M. en F. Jorge Miranda Castro, dirigido al Instituto.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día veintitrés de junio del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SEFIN es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito me informe todos y cada uno de los bonos de productividad, estímulos y/o compensaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, específicamente de la partida 1117 ha entregado a \*\*\*\*\*”, con número de empleado: 215857.

Entregue una justificación de por qué o cuáles fueron los elementos que se tomaron en cuenta para que ella esté considerada como beneficiaria en esa partida.” [sic]

El sujeto obligado proporcionó a la recurrente la siguiente respuesta:

Folio	00332717	Proceso	Solicitud de información
▼ (Mostrar Detalle...)			
Información disponible via INFOMEX			
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.			
Descripción de la respuesta terminal	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Estimada Usuaría  En atención a su solicitud me permito comentarle que referente a los bonos de productividad, estímulos y/o compensaciones específicamente para la partida 1117 entregado a [REDACTED] la instancia adecuada para atender dicha solicitud es la Secretaría de Administración a cargo de su Titular Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa por lo que el documento deberá ser dirigido a esa Dependencia para el seguimiento correspondiente.  Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.</div>		
Archivo adjunto de respuesta terminal	(No hay archivo adjunto)		
Nombre del titular	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Juan Carlos de Santiago Alfaro Servidor Público habilitado</div>		

La recurrente, según se desprende del escrito presentado vía infomex, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"La inconformidad que tengo sobre esta respuesta es que la Secretaría de Finanzas me remita a la Secretaría de Administración cuando es público y conocido que la partida 1117 es manejada por la Secretaría de Finanzas. Le insisto en que se me informe la cantidad de bonos y/o estímulos que ha recibido la trabajadora \*\*\*\*\*." [sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el veintidós de junio del dos mil diecisiete mediante oficio 010/2017, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, M. en F. Jorge Miranda Castro, dirigido al Instituto, a través de las cuales señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

**"REFUTACIÓN DE AGRAVIOS.**

**PRIMERO.-** En relación al agravio que se contesta, es totalmente falso y por ende infundado lo aseverado por la Recurrente, ya que la Secretaría de Finanzas no maneja la partida 1117, y esto sí es público y conocido, pues en el Manual de Normas Y Políticas del Ejercicio del Gasto, publicado el 3 de mayo del 2014 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, documento en el cual se especifican las partidas, que son parte de la estructura del clasificador por objeto del gasto y lo cual permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera, es por esto que se realiza el registro por partidas de conformidad con las reglas de la armonización contable emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese tenor, dentro del Manual que anteriormente se refiere, no se contempla la partida "1117", por lo tanto, toda la información que se requiera respecto de esa partida es INEXISTENTE.

Esta circunstancia podrá plenamente ser corroborada por ese H. Órgano Garante, ya que como se ha mencionado, es un documento público que se encuentra en un periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado de fecha el 3 de mayo del 2014.

Ahora bien, en lo que respecta a la C. María de Jesús Chávez Contreras, dicha persona no labora o laboraba en la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, se desconoce qué prestaciones recibe o recibió, en caso de ser trabajadora de alguna Dependencia del Gobierno de Estado, con lo cual se reitera que la Secretaría de Administración es la encargada de realizar la contratación de personal para todas las Dependencias del Gobierno del Estado, así como de pagar la nómina y demás prestaciones que corresponda al Servidor Público, tal y como se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 29 fracción XII, que a la letra:

"Artículo 29

A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Dar trámite a los requerimientos de personal de las Dependencias;

XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;"

De la anterior legislación se colige, que la Secretaría de Administración es la encargada de la contratación del personal y del pago de todas aquellas prestaciones que les correspondan, por lo tanto, la Secretaría de Finanzas se encuentra eximida para informar cualquier dato respecto de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios en otras dependencia.

Así pues, en lo que corresponde a la C. María de Jesús Chávez Contreras, no se cuenta con la información respecto a todos y cada uno de los bonos de productividad, estímulos y/o compensaciones que hubiere supuestamente recibido, ya que no es o fue trabajadora de la Secretaría de Finanzas; además como también ya se mencionó, la partida 1117, no existe dentro del catálogo de partidas especificadas en el Manual de Norma y Políticas del Gasto.

Por lo que cabe resaltar que la solicitud de la recurrente nunca será física y jurídicamente posible su otorgamiento, toda vez que al momento de su solicitud y a la fecha, esta Dependencia no cuenta con la información requerida, porque no es su facultad y por que la partida 1117 no existe dentro del Manual multicitado.

[...]

De tal manera que, las Dependencias solo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, entendiendo por documentos todos los establecidos en la fracción VIII del artículo 3, y al no contar esta Dependencia en sus archivos con un documento en donde se plasme todos y cada uno de los bonos de productividad, estímulos y/o compensaciones de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, específicamente de la partida 1117 ha entregado a \*\*\*\*\* con numero de empleado 215857, por lo tanto, no es posible que se determine que esta Secretaría de Finanzas deba entregar esa información, que no se encuentra documentada en esta Dependencia, menos aun cuando la propia legislación establece cual es la Dependencia obligada para tal fin.

Resultado de ello, ese H. Instituto deberá de resolver que se confirma la respuesta emitida por esta Secretaría de Finanzas, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Por otro lado, se manifiesta que lo expresado por la Recurrente no es propiamente un agravio, sino una simple manifestación, que también resulta inaplicable, y según el principio de derecho "NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE", y en el presente resulta perfectamente aplicable, los siguientes criterios:

Criterio 7/10

NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA.

[...]

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

[...]

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

[...]

Criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

[...]

Criterio/0015-09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

[...]

Por último, solicito a esta Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, que al momento de resolver CONFIRME la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en el sentido de que a la Recurrente se le manifestó claramente de que la Secretaría de Finanzas no contaba con la Información y que la Entidad Pública que probablemente la tenía en razón de las propias facultades que establece la legislación lo es la Secretaría de Administración, ello sin considerar que respecto a cualquier erogación de la supuesta partida 1117, es inexistente, ya que la partida no se contempla dentro del Manual de Normas y Políticas del Gasto.”

[...]

Se inicia el análisis refiriendo que la solicitante requiere información respecto de ciertas prestaciones, específicamente de la 1117 que se han entregado a \*\*\*\*\* con número de empleado 215857. Por su parte, la Secretaría de Finanzas responde en el sentido de que la instancia competente para atender la solicitud es la Secretaría de Administración, pidiéndole además que dirigiera la solicitud a tal dependencia; ante lo cual \*\*\*\*\* muestra descontento, refiriendo además que es público y conocido que la partida 1117 es maneja por la Secretaría de Finanzas.

Ahora bien, el sujeto obligado dentro de las manifestaciones inicia argumentando que es falso e infundado lo aseverado por la recurrente, ya que la Secretaría de Finanzas no maneja dicha partida, pues en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto publicado el tres de mayo del dos mil catorce, documento donde se especifican las partidas y en el cual no se contempla la 1117, por lo tanto, señala que toda la información que se requiere respecto de ésta es inexistente; asimismo, manifiesta que la persona de la cual se solicita información no labora o laboraba en la en la Secretaría de Finanzas por lo que se desconoce las prestaciones que ha recibido, insistiendo que en el supuesto de ser trabajadora de otra Dependencia de Gobierno del Estado, la Secretaría de Administración es la encargada de realizar la contratación de personal de todas la dependencia del Gobierno del Estado, así como la de pagar la nómina y demás prestaciones que correspondan al servidor público, y a efecto de probar su dicho cita el artículo 29 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Así las cosas, este Organismo Resolutor a efecto de mejor proveer optó por revisar el contenido del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto que refiere el sujeto obligado, específicamente en el apartado donde se encuentran las partidas presupuestales; derivando de tal análisis se observa que efectivamente como lo refiere la Secretaría de Finanzas no existe dentro de tal documento la partida que refiere \*\*\*\*\* , por lo que el Instituto supone que la solicitante pudo haber incurrido en una confusión al pensar que se refería a la partida 1711, la cual si la contempla dicho Manual y versa sobre los estímulos por productividad y

eficiencia, es decir, son las asignaciones destinadas a cubrir los estímulos por productividad y eficiencia a los servidores públicos de las dependencias y entidades. Por lo tanto, el argumento expuesto en las manifestaciones por el sujeto obligado en el sentido de que no existe la 1117 resulta válido.

No obstante lo anterior, es de hacer notar que el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud se declara incompetente dentro del plazo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Materia, es decir, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud; sin embargo, el Instituto supone que el sujeto obligado desde el momento de la respuesta tuvo la posibilidad de precisarle el dato del error respecto de la partida correcta que pretendía \*\*\*\*\*. En ese tenor, la Secretaría de Finanzas aparte de señalarle el sujeto obligado competente cosa que sí realizó, también debió precisarle tal error, ello con el fin de que la ciudadana de así considerarlo pertinente, pudiera redireccionar tal solicitud a la dependencia competente, con la peculiaridad de requerir datos respecto de la partida exacta, pues tales acciones contribuirían a fortalecer el procedimiento de respuesta de las solicitudes de información, actualizando con ello el principio de eficiencia y eficacia.

Por lo tanto, en las subsecuentes solicitudes que le sean presentadas al sujeto obligado en comento, cuando en ellas se pudiera dilucidar errores en su contenido, como sucedió en el caso que nos ocupa, no obstante a que no sea la dependencia competente para dar respuesta, lo haga del conocimiento a los ciudadanos a efecto de que realicen las correcciones correspondientes.

Por otra parte, a efecto de determinar si efectivamente la Secretaría de Finanzas es la autoridad competente para otorgar la información que requiere \*\*\*\*\*, tomando en cuenta la partida correcta 1711, así como la afirmación hecha por el sujeto obligado en el sentido de que la persona de la cual se desea saber la información no trabaja ni ha trabajado en dicha dependencia.

En relación a lo anterior, el Instituto realizó un análisis minucioso a la normatividad que regula el actuar de la Secretaría de Finanzas, concretamente al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, de la cual no se encontró disposición alguna que vincule a la SEFIN a tener en su poder o conocer la información referente a ciertas prestaciones económicas entregadas a un empleado adscrito en una dependencia de Gobierno del Estado diversa a la Secretaría de Finanzas; sin embargo, en dicho instrumento jurídico en su numeral 29 se encuentran las facultades de la Secretaría de Administración de las cuales entre otras se desprenden las siguientes:

“Artículo 29.A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XII. Dar trámite a los requerimientos de personal de las Dependencias;

[...]

XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;”

[...]

En ese tenor, como se advierte de tales facultades la Secretaría de Administración es la encargada de la contratación del personal, así como del pago de todas aquellas prestaciones que correspondan a los trabajadores de la Administración Pública Estatal. Así las cosas, en base a tales preceptos, este Organismo Resolutor coincide con lo expuesto por la Secretaría de Finanzas, en relación a que la dependencia competente para proporcionar la información solicitada es la Secretaría de Administración.

Es importante hacer alusión que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal **en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 4 de la Ley local de Transparencia**, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial. En ese tenor, de las facultades y obligaciones que tiene la Secretaría de Finanzas, no se deriva, que en efecto la Secretaría deba poseer la información solicitada, pues como afirma el sujeto obligado la trabajadora de la cual se solicitan los datos no ha trabajado en la SEFIN, por tal razón no se tiene conocimiento de las prestaciones económicas otorgadas a \*\*\*\*\*.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, declara procedente **confirmar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través de la cual se declara incompetente.

Es importante hacer del conocimiento a \*\*\*\*\* , que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes a la Secretaría de Administración sobre el particular, debiendo tomar en cuenta la partida presupuestaría correcta.



Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-110/2017** interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **confirma** la respuesta de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través de la cual se declara incompetente.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a \*\*\*\*\*, que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes a la Secretaría de Administración sobre el particular, debiendo tomar en cuenta la partida presupuestaria correcta 1711.

**CUARTO.-** Se conmina a la Secretaría de Finanzas para que en las subsecuentes solicitudes que le sean presentadas, cuando en ellas se pudiera dilucidar errores en su contenido, como sucedió en el caso que nos ocupa, no obstante a que no sea la dependencia competente para dar respuesta, lo haga del conocimiento a los ciudadanos a efecto de que realicen las correcciones correspondientes.

**QUINTO.-** Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de las Comisionadas **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)** y **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** bajo la ponencia de la primera de las nombradas, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.